RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1654-SPA-949, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 06 de septiembre de 2012, señalando los siguientes hechos:

> *(...) desde la noche del domingo y hasta el lunes 3 de septiembre del año en curso, se efectuó el desmoche de diversos árboles ubicados en la lateral de Río Becerra en el tramo comprendido entre las Calles 13 y 14, colonia San Pedro de los Pinos en la Delegación Benito Juárez, efectuados presuntamente para liberar la visibilidad de los anuncios cercanos a esta zona (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3630-2012 admitió a trámite la denuncia, radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1654-SPA-949; el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 17 de septiembre de 2012, señalando además lo siguiente:

> *(...) En mi demanda indico el desmoche de árboles en la lateral de Río Becerra, en el tramo comprendido entre CALLE 11 y CALLE 13. Uds. Indican en su anexo: en el tramo comprendido entre las calles 13 y 14. Para su conocimiento y corrección (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3630-2012, con fecha 22 de octubre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) en atención al correo electrónico de la persona denunciante del expediente de mérito, de fecha 17 de septiembre de 2012, en el cual refiere que el domicilio correcto relacionado con los hechos denunciados corresponde a lateral Viaducto Río Becerra, en el tramo comprendido entre calle 11 y calle 13, de la colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez; nos constituimos en la dirección antes referida, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que desde el espacio público observamos la existencia de un anuncio autosoportado, en la azotea del inmueble ubicado en la esquina que forman la calle 9 y la lateral de Viaducto Río Becerra y un área verde con aproximadamente 40 individuos arbóreos de distintas especies, de los cuales 5 de ellos presentan trabajos de poda en más del 25% de su follaje, presumiblemente para dar visibilidad al anuncio antes señalado (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0717-2013, del 05 de abril de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico, acusando de recibido el día 09 de abril de 2013.

Con fecha 01 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en las inmediaciones de la lateral de Viaducto Río Becerra, en el tramo comprendido entre calle 11 y calle 13, de la colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez; a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que desde el espacio público observamos que los árboles que fueron podados o desmochados, se encuentran recuperados, ya que presentan rebrotes; asimismo, aún se sigue observando la existencia del anuncio autosoportado por el cual presumiblemente fueron podados los árboles en comento. . (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1850-2013 del 19 de agosto de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si en esa Dirección General, obran antecedentes relacionados con la poda del arbolado ubicado en la lateral de Viaducto Río Becerra, en el tramo comprendido entre las calles 11 y 13, de la colonia San Pedro de los Pinos, en esa demarcación territorial, durante el año 2012 y lo que va del año 2013; remitiendo en su caso, copia de todas y cada una de las documentales que se hayan generado.

Al respecto, con fecha 29 de agosto de 2013, se recibió en esta entidad el oficio número DGSU/741/2013 del 26 de agosto de 2013, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) una vez revisados los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado, así como trámites ingresados ante Ventanilla Única Delegacional, no contamos con antecedentes de petición ni existe autorización expresa para poda y/o derribo de árboles en el predio que nos ocupa (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2086-2013 del 09 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informar si en esa Dirección General, obra alguna autorización, licencia o permiso relacionado con el anuncio ubicado en la azotea del inmueble marcado con el número 124, de la calle 9, en la colonia San Pedro de los Pinos, de esa demarcación territorial.

Al respecto, con fecha 24 de septiembre de 2013, se recibió en esta entidad el oficio número DDU/1141/13 del 20 de septiembre de 2013, a través del cual la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Se realizó una búsqueda en los registros y controles de esta Dirección, detectando que no existen antecedentes de expedición de Licencia de Anuncio o Autorización Temporal para el anuncio antes señalado.

Cabe mencionar, que en el domicilio antes citado se encuentran inscritos dos anuncios del tipo autosoportados, en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, con números de expediente PARA/28/0122/2004 y PARA/26/0058/2004, de las empresas denominadas Publicidad Rentable, S. A. de C. V., y Servicios Inmobiliarios Ren, S. A. de C. V., respectivamente, mismas que se encuentran incorporadas al referido programa.

Por lo tanto, y a lo establecido en el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, conducirá la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con las siguiente reglas:

I. Serán objeto de reubicación en los nodos y corredores publicitarios los anuncios autosoportados y en azoteas ubicados en la Ciudad de México, que hayan estados inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, instrumentado el 6 de diciembre de 2004, incluidos aquellos que se hayan incorporado al proceso de reubicación en el mes de mayo del año 2011 de conformidad con las disposiciones del acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior publicado en 13 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se sugiere canalizar su petición con la Urb.

Gabriela Quiroga García, Coordinador General de Desarrollo y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2088-2013 del 09 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informar si en esa Dirección General, obra alguna autorización, licencia o permiso relacionado con el anuncio ubicado en la azotea del inmueble marcado con el número 124, de la calle 9, en la colonia San Pedro de los Pinos, de esa demarcación territorial.

Al respecto, con fecha 23 de septiembre de 2013, se recibió en esta entidad el oficio número SEDUVI/DGAU/16867/2013 del 20 de septiembre de 2013, a través del cual la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) esta Dirección General no es competente para otorgar lo solicitado, por lo cual se sugiere que la Oficina de Información Pública dirija la petición a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta dependencia, así como a la Autoridad del Espacio Público, órgano desconcentrado de esta Secretaría, con fundamento en las atribuciones conferidas a las mismas en el párrafo primero del "ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINSTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de octubre de 2011 (...)

De la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias (SASD) de esta Procuraduría, se desprende la existencia de una denuncia ciudadana, radicada en esta Subprocuraduría bajo el número de expediente PAOT-2009-1261-SPA-659, en la cual se denunció que: *(...) frente al domicilio ubicado en Calle 13 No. 91 casa 2, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C. P. 03800, se encuentran varios árboles (...) desmochados (...) seis [aproximadamente] (...), que presumo fue para dar (...) [visibilidad] a un espectacular que se encuentra a 100 metros aproximadamente (...) los esquilmos (...) quedaron encima de unos ficus y arbustos (...) fue en la madrugada del día 26 de octubre de 2009, que personal del Gobierno del Distrito Federal acudió a recoger los residuos generados (...) este tipo de cortes a los árboles lo han venido realizando año con año para liberar la vista sin que a la fecha se les haya llamado la atención (...)*

Denuncia a la cual, recayó la Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-1816/2010 del 29 de junio de 2010, en la que se señala entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye lo siguiente:

Se comprobó el desmoche de 14 árboles (6 de nombre común olmo chino, 4 eucalipto, 1 jacaranda y 1 fresno), el fresno es una especie considerada monumento urbanístico por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal. Dichas afectaciones como se observó a través de perspectivas directas en dirección a los 2 frentes del anuncio, beneficiarían claramente su visibilidad.

Se comprobó por los informes de las Dirección Generales de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, que dichos anuncios no cuentan con la documentación necesaria para su instalación y legal funcionamiento y que se encuentran dentro de Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. Esta información fue proporcionada por la autoridad delegacional y corroborada por la Dirección de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que en su último informe señaló que se encuentra recabando información para llevar a cabo la notificación a las empresas con la finalidad de conminarlos a no realizar actos que afecten el arbolado urbano circundante al anuncio de referencia.

RESUELVE

PRIMERO.- *Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a realizar las gestiones ante la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal para que lleve a cabo la poda de restauración de la estructura de los árboles objeto de denuncia según las especificaciones del numeral 5.4.3 de la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, por tratarse de una vialidad primaria y estar ésta encargada de su mantenimiento, así como dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mediante la instrumentación de acciones de supervisión y vigilancia para la protección y conservación de las áreas verdes e individuos vegetales cercanos al anuncio de los vistas objeto de la presente indagatoria.*

SEGUNDO.- *Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, atender el acuerdo contraído durante la mesa de trabajo interinstitucional, respecto a iniciar trabajos de coordinación entre las áreas de Participación Ciudadana y de Seguridad Pública de la Delegación Benito Juárez, para determinar acciones de vigilancia que con lleve a identificar a los infractores de los desmoches de los árboles.*

TERCERO.- *Hágase del conocimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal el presente instrumento para que realice las gestiones necesarias y haga del conocimiento los hechos denunciados a las empresas inscritas en el Programa de Reordenamiento de Anuncios instaurados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de registro PAR/28/0122/2004 de la Empresa Publicidad Rentable S. A. de C. V. y PAR/26/0058/2004 de la Empresa Servicios Inmobiliarios Ren S. A. de C. V., respectivamente, responsables y/o propietarias del anuncio espectacular, con la finalidad de conminarlos a no realizar actos que afecten el arbolado*

circundante al anuncio, puesto que constituyen violaciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, que debe ser sancionadas.

***CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal el presente instrumento para que en el ámbito de su competencia instrumente acciones de supervisión y vigilancia para protección y conservación de las áreas verdes e individuos forestales circundantes al anuncio espectacular de referencia.*

(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumento, es de considerarse lo siguiente:

La persona denunciante manifestó en su escrito de denuncia el desmoche de diversos árboles ubicados en la lateral de Río Becerra en el tramo comprendido entre las Calles 13 y 14, colonia San Pedro de los Pinos en la Delegación Benito Juárez, efectuados presuntamente para liberar la visibilidad de los anuncios cercanos a esta zona; sin embargo, posteriormente la referida persona denunciante señaló que el domicilio correcto de los hechos denunciados, correspondía al tramo comprendido entre las calles 11 y 13.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó la correspondiente visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos, en la lateral Viaducto Río Becerra, en el tramo comprendido entre calle 11 y calle 13, de la colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez, constatando la existencia de un anuncio autosoportado, en la azotea del inmueble ubicado en la esquina que forman la calle 9 y la lateral de Viaducto Río Becerra y un área verde con aproximadamente 40 individuos arbóreos de distintas especies, de los cuales 5 de ellos presentan trabajos de poda en más del 25% de su follaje, presumiblemente para dar visibilidad al anuncio antes señalado.

Respecto a la poda del arbolado. El artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de la autorización previa de la delegación respectiva.

Es así, que esta unidad administrativa en ejercicio de las facultades que le son conferidas, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si contaba con antecedentes de la poda del arbolado que se encuentra ubicado en la lateral Viaducto Río Becerra, en el tramo comprendido entre calle 11 y calle 13, de la colonia San Pedro de los Pino, en esa demarcación territorial.

Por su parte, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó a esta Subprocuraduría que no cuenta con antecedentes de petición, ni existe autorización expresa para la poda de los árboles que nos ocupan; situación con la cual se incumple lo señalado por el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Sin embargo, es importante señalar que en una nueva visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, efectuada por personal adscrito a esta entidad en fecha 01 de agosto de 2013, se constató que los árboles relacionados con los hechos denunciados, se encuentran recuperados del desmoche al cual fueron sujetos.

Por lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 87 fracción IV de la Ley Ambiental de Distrito Federal respecto a que área verde es una zona con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y que corresponde a las delegaciones su preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia, esta Subprocuraduría considera necesario que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, vigile constantemente las áreas verdes de su jurisdicción a efecto de que las podas que se realicen cumplan con los requisitos normativos correspondientes.

Respecto al anuncio. La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, define en su artículo 3 fracción II, al anuncio como cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.

Por otra parte, en su artículo 12, la Ley referida señala que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal.

Asimismo, en su artículo 50, dicha Ley establece que es facultad del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, expedir los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, previstos en dicha Ley.

Razón por la cual, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si el anuncio ubicado en la azotea del inmueble localizado en el inmueble marcado con el número 124, de la calle 9, de la colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez, contaba con alguna autorización, licencia o permiso.

Al respecto, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó a esta Subprocuraduría que las autoridades competentes para otorgar lo solicitado, son la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Dependencia, así como la Autoridad del Espacio Público, órgano desconcentrado de esa Secretaría, lo anterior de conformidad con el *"Acuerdo por el cual se delegan las facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorización temporales en materia de publicidad exterior"*; el cual en su numeral primero, establece lo siguiente:

(...) Primero. Se delega en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Directos General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y de más relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (....)

Asimismo, es importante mencionar que la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó a esta unidad administrativa que en el domicilio ubicado en calle 9, número 124, colonia San Pedro de los Pinos, en esa demarcación territorial, se encuentran inscritos dos anuncios *del tipo* autosoportados, en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de las empresas denominadas Publicidad Rentable, S. A. de C. V., y Servicios Inmobiliarios Ren, S. A. de C. V., mismas que se encuentran incorporadas al referido programa.

No obstante lo anterior, y atendiendo lo señalado en el artículo 59 fracciones V y VII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que señalan como facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, establecer las normas de coordinación con la Secretaría de Protección Civil y con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para vigilar la seguridad estructural de los anuncios; igualmente, deberá de considerarse apropiadamente con la autoridad ambiental del gobierno de la ciudad y de las Delegaciones políticas para asegurar el cuidado y conservación de los árboles; Asegurarse que los árboles de la Ciudad de México no se verán afectados ni sufrirán ningún menoscabo con motivo de las obras y actividades que se lleven a cabo y que estén relacionadas con la presente Ley; esta unidad administrativa estima conveniente hacer del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, el resultado de la presente investigación, con la finalidad de que la misma determine las acciones a seguir; toda vez que como ha quedado debidamente señalado en el cuerpo de esta resolución, desde el año 2009 se tiene documentado en esta Procuraduría el desmoche de los árboles que se encuentran ubicados en la lateral Viaducto Río Becerra, en el tramo comprendido entre las calles 11 y 13, de la colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez, con la finalidad de liberar la visibilidad del anuncio que se ubica en el sitio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de 5 individuos arbóreos de distintas especies, en la lateral de Viaducto Río Becerra, en el tramo comprendido entre las calles 11 y 13, de la colonia San Pedro de los Pinos, de la Delegación Benito Juárez, con la finalidad de liberar la visibilidad del anuncio que se ubica en el sitio.

- En una segunda visita al lugar de los hechos denunciados, se observó que los árboles que fueron podados o desmochados, se encuentran recuperados, por lo que presentan rebrotes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Para dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, deberá preservar, proteger, restaurar, fomentar y vigilar las áreas verdes de su demarcación, haciendo particular énfasis a las podas de árboles.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/EAA/KGH